



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo

1. ¿Cuántos extintores debo tener en mi centro de trabajo?

R. La Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 en vigor establece en su numeral 7.17, dos principales criterios para determinar el número de extintores: el grado de riesgo de incendio, y la distancia máxima de recorrido para acceder a cualquier extintor. Para centros de trabajo con grado de riesgo ordinario, se debe colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, mientras que, para los centros de trabajo de riesgo de incendio alto, será un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción. La NOM-002-STPS-2010 establece en su apéndice A los criterios de clasificación de riesgo de incendio.

La distancia máxima de recorrido hacia un extintor es de 10, 15 o 23 metros de acuerdo al grado de riesgo (ordinario o alto) y a la clase de fuego que se pueda presentar en el área respectiva del centro de trabajo, según se indica en la tabla 1 de la NOM-002-STPS-2010, misma que se muestra a continuación:

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.



2. ¿Es obligatorio contar con dispositivos de detección contra incendios?

R. Sí. La NOM-002-STPS-2010 establece en su numeral 5.10 dicha obligación, el cual indica a la letra lo siguiente:

Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse (Véanse la Guía de Referencia IV, Detectores de Incendio y la Guía de Referencia V, Sistemas Fijos contra Incendio).

3. ¿Cuándo es obligatorio instalar un sistema fijo contra incendio?

R. La NOM-002-STPS-2010 indica en su numeral 5.10 que los centros de trabajo que se clasifiquen con riesgo de incendio Alto deben contar con un sistema fijo contra incendio; y en su numeral 4.9, señala que éstos incluyen los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras), los sistemas de rociadores automáticos, los sistemas de aspersores, los monitores, los cañones, y los sistemas de espuma, entre otros. La NOM-002-STPS-2010 establece en su apéndice A los criterios de clasificación de riesgo de incendio, los cuales pueden ser Ordinario y Alto.

NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura

4. ¿Qué medidas de seguridad deben aplicarse en la realización de trabajos en altura?

R. La Norma que establece las medidas de seguridad sobre este tema es la NOM-009-STPS-2011 Condiciones de seguridad para realizar trabajos de altura. Los principales aspectos que aborda esta Norma son:

- *sistemas personales para trabajos en altura,*
- *andamios tipo torre o estructura,*
- *andamios suspendidos,*
- *plataformas de elevación,*
- *uso de escaleras de mano.*



5. ¿A partir de qué elevación se considera que se está realizando un trabajo en altura?

R. La NOM-009-STPS-2011 define en su numeral 4.33 el término “trabajos en altura”, en donde se indica la elevación a la cual se considera como tal. A continuación, se muestra dicha definición:

“Trabajos en altura: Las actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se realizan a alturas mayores de 1.80 m sobre el nivel de referencia. Incluye también el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo, tales como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales.”

6. ¿Qué requerimientos deben cumplir los trabajadores que emplean sistemas personales o colectivos para trabajos en alturas, tales como arneses con líneas de vida, andamios, plataformas para acceso a sitios elevados, y otros similares?

R. En principio, deben estar capacitados y adiestrados para el manejo y operación de todo equipo o sistema que empleen en los trabajos en altura, y desde luego en todo lo relativo a las medidas de seguridad, tanto las especificadas en la normatividad, como las implantadas en su centro de trabajo. Sobre el particular, la NOM-009-STPS-2011 establece en su Capítulo 16 los temas que deberán considerarse respecto a la capacitación, adiestramiento e información que se les debe proporcionar a los trabajadores que realicen trabajos en altura.

Adicionalmente, existe una serie de obligaciones para los trabajadores que la NOM-009-STPS-2011 prevé en su capítulo 6, algunas de las cuales son:

- *participar en la capacitación que proporcione el patrón para el desarrollo seguro de los trabajos en altura y para la aplicación del plan de atención a emergencias;*
- *conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas por el patrón o contratista en los instructivos, manuales o procedimientos para realizar en forma segura los trabajos en altura*
- *informar al patrón o contratista sobre cualquier condición insegura o acto inseguro que se observe en los trabajos en altura;*





- *informar de cualquier desgaste, daño, deterioro, mal funcionamiento u otra anomalía que se detecte en los sistemas, equipos o sus componentes;*
- *utilizar el equipo de protección personal que les sea proporcionado, con base en los riesgos a los que se encuentran expuestos;*
- *someterse a los exámenes médicos que indique el patrón, e informar a éste sobre cualquier afectación a la salud que comprometa su seguridad o la de terceros.*

Fuente:

Dirección de Normalización en Seguridad y Salud Laborales.